



SALTA

LEY 2555

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Vacunación antituberculosa mediante la aplicación de la vacuna B.C.G.

Sanción: 30/09/1950; Boletín Oficial 04/11/1950

Artículo 1.- Declárase obligatoria para todos los habitantes de la Provincia, la vacunación antituberculosa mediante la aplicación de la vacuna B.C.G.

Art. 2.- A los fines profilácticos y de sanidad inmunológica, declárase obligatorio el examen médico de todos los habitantes del Estado.

Art. 3.- Constituyendo la lucha antituberculosa un beneficio colectivo, declárase de rigor la colaboración y la cooperación de los municipios y de los organismos sanitarios, incluso los particulares.

Art. 4.- La Comisión Provincial de la Tuberculosis llevará a aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley.

Art. 5.- A los fines de cumplimiento de la presente, autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional (\$2.000.000. m/n) como partida inicial imputable a esta ley.

Constituirán fondos permanentes de la lucha antituberculosa:

a) El 10% del producido de la aplicación de la Ley N° 1192 de impuesto a las actividades lucrativas.

b) El total del impuesto con que se gravarán a los boletos de carreras, equivalente al 10% de su valor escrito que se vendan en el territorio de la Provincia y se refieran a carreras a realizarse en hipódromos locales o en cualquier otro país o del extranjero.

c) Diez centavos moneda nacional (0,10 m/n.-) por entrada a todos los espectáculos que no estén gravados por otra ley sea nacional o provincial.

Art. 6.- Deróganse leyes, decretos y reglamentos que se opongan a la presente.

Art. 7.- Comuníquese, etc.

OUTES - CERMESON - DIAZ - ABRAMOVICH

